

Quito, 16 de abril de 2019.

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES, Y SEGUROS.

Presente.-

De mi consideración:

LUIS FABIÁN RIVERA MIRANDA, portador de la C.C. 1713241394, en mi calidad de abogado de la compañía **VANTTIVE CIA LTDA**, con número de expediente 150167, y número de RUC 1791890973001, a ustedes manifiesto:

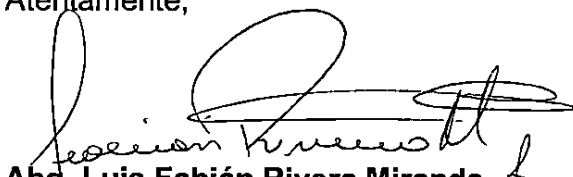
Por medio del presente me permito notificar al ente de control a su cargo con el otorgamiento del **Poder General** por parte de **VANTTIVE CIA LTDA**, a favor del señor: **JONATHAN ALEXANDER SANDOVAL TORRES**.

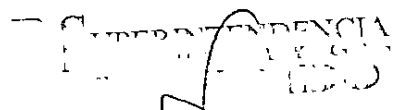
Documento que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito el 14 de enero del 2019.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en la Av. Galo Plaza Lasso 10640 y Manuel Zambrano, o en los correos electrónicos: fabian.rivera@quifatex.com, jacqueline.radulescu@quifatex.com, o en el número de teléfono 396 - 1900 Ext. 2231.

Por la atención que se dignen dar al presente les anticipo mi sincero agradecimiento,

Atentamente,


Abg. Luis Fabián Rivera Miranda.
C.C. 1713241394
Mat: 17-2012-195 F.A.


17 ABR 2019
Samantha Puente
CAN. QUITO

PLB



Nº TRAMITE: 24537-0041-19
DOCUMENTO: Solicitud de tránsito
EXP: 150167
17/04/19 11:33



Factura: 001-002-000112963

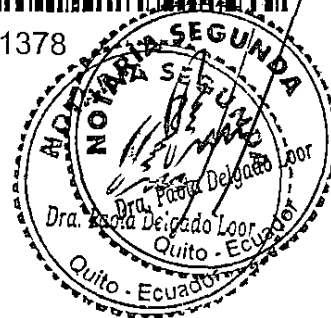


20191701002P01378

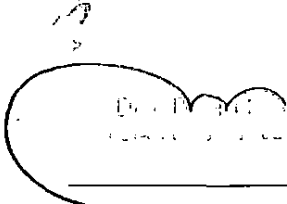
NOTARIO(A) PAOLA SOFIA DELGADO LOOR

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO



Escritura N°:		20191701002P01378					
ACTO O CONTRATO:							
PODER GENERAL PERSONA JURIDICA							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		1 DE ABRIL DEL 2019, (11:33)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN	REPRESENTANDO A	CÉDULA	1711186088	ECUATORIAN A	GERENT E	VANTTIVE CIA. LTDA
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
PICHINCHA		QUITO			INAQUITO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					


NOTARIO(A) PAOLA-SOFIA DELGADO LOOR
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



N° TRAMITE: 24537-0041-19
DOCUMENTO: Poder
EXP: 150167
17/04/19 11:33

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: **DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA**
GERENTE
VANTTIVE COMPAÑÍA LIMITADA

A FAVOR: **JONATHAN ALEXANDER SANDOVAL TORRES**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

DI: 3 **COPIAS**

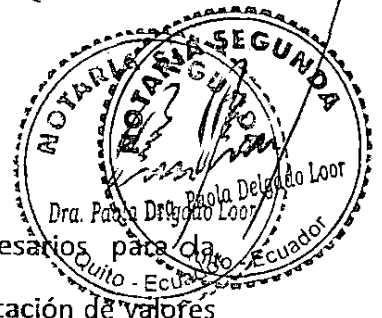
Escritura No. 2019-17-01-02-P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes uno de abril del dos mil diecinueve, ante mí, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, Notaria Segunda del Cantón Quito, comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder general el señor DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno uno ocho seis cero ocho ocho (1711186088), en su calidad de Gerente de VANTTIVE compañía limitada conforme el nombramiento que se adjunta en calidad de habilitante a la presente escritura y conforme el acta de junta general de socios de la compañía celebrada el primero de marzo de dos mil diecinueve la cual se adjunta como habilitante. El compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la avenida Galo Plaza Lasso número uno cero seis cuatro cero y Manuel Zambrano, Parroquia Rumiñahui con número de teléfono tres nueve seis

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

uno nueve cero cero en Quito Ecuador y correo electrónico diego.andrade@quifatex.com, hábil para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de identidad cuya copia se adjunta a este instrumento público. Advertido que fue el compareciente por mí la Notaria, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, dice que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑORA NOTARIA: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una que contenga el poder general a continuación detallado al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece a la celebración de la presente escritura pública de poder especial el señor DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA portador de la cédula de identidad número uno siete uno uno uno ocho seis cero ocho ocho (1711186088), en su calidad de Gerente de VANTTIVE compañía limitada conforme el nombramiento que se adjunta en calidad de habilitante a la presente escritura y conforme el acta de junta general de socios de la compañía celebrada el primero de marzo de dos mil diecinueve la cual se adjunta como habilitante, parte a la que en adelante se la podrá denominar como "poderdante" y/o "mandante". SEGUNDA: PODER GENERAL: El compareciente en la calidad que comparece, por el presente instrumento confiere poder general amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor JONATHAN ALEXANDER SANDOVAL TORRES con cédula de identidad número uno siete uno uno seis dos ocho cinco nueve dos (1711628592), para que a nombre y representación de la compañía VANTTIVE compañía limitada, ejerza las siguientes facultades: UNO en forma conjunta con el gerente: a) Previo acuerdo de la junta general de accionistas o directorio según corresponda,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

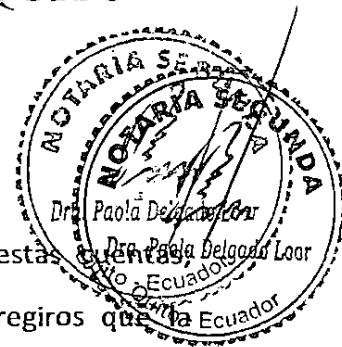


suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad; **b)** Previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales incluyendo avales, fianzas, warrants, prendas, hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros, endosos en garantía de cheques y/o letras; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías; **c)** Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que sigue; **d)** Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los literales c), y h) del numeral UNO de este poder, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o el cincuenta por ciento del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo de la Junta General de Accionistas cuando exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de América pero no supere el cincuenta por ciento del capital suscrito o la suma de USD quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, lo que sea menor; **DOS** Para que pueda

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

ejercer las siguientes facultades suscribiendo a doble firma con el Geren o con un Apoderado con iguales facultades: **e)** Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia; **f)** Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el literal d) que antecede en el numeral UNO; **g)** Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el literal e) que antecede en el numeral UNO; **h)** Con las limitaciones señaladas en el literal d) que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el literal c) que antecede en el numeral UNO, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones; **i)** Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden; **j)** Ceder y aceptar derechos litigiosos únicamente con la firma conjunta del gerente; **k)** Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

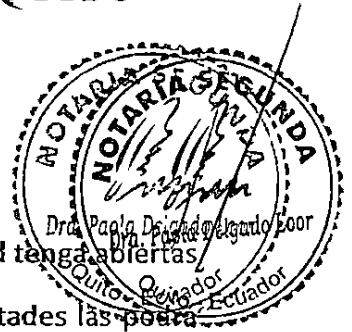


en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas, disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades; **l)** Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad; **m)** Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado; **n)** Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad; **ñ)** Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación; **o)** Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran; **p)** Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal; **q)** Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien; **r)** Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

endosados a ella, podrá proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero; s) Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley; t) Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades. **TRES:** las siguientes facultades las podrá ejercer el apoderado de manera individual y con su sola firma: **a)** Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción; **b)** Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros; **c)** Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente o un apoderado con facultades para ello; **d)** Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza; **e)** Las

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente, salvo que la Junta General de Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; f) Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir,

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

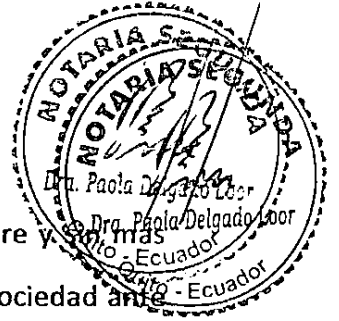


transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo; **g)** Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa; **h)** En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de compañías para los Apoderados Generales; **i)** Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., Así como judicial y extrajudicialmente en los procesos de declaración de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento. El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

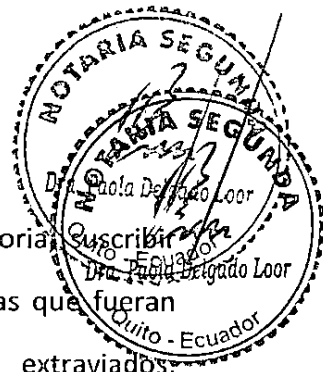


ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y en la forma más amplia de las limitaciones que las constantes en este poder; j) Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistir de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad únicamente con ; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificadorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de esta cláusula; k) Representar a la sociedad con las más amplias facultades

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

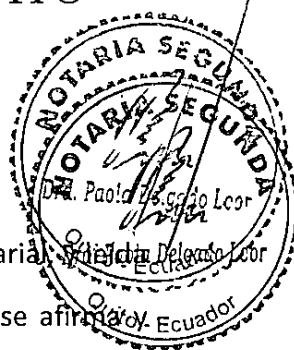


administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria, todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades; l) Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el literal n) del numeral dos de este instrumento.; m) Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable; n) Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los literales f), g), h), i), j) y k) del numeral TRES de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente únicamente, salvo que la Junta General de

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Accionistas lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin; ñ) Las facultades que se otorgan en el presente poder en los literales e) hasta m) inclusive del numeral TRES de este poder, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales; o) Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los literales e) hasta el m) inclusive, del numeral dos de este instrumento, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente. CUATRO: DECLARACIÓN.- La mandante, VANTTIVE compañía limitada, declara que mantendrá indemne al mandatario, por todos los actos realizados en virtud de todas las atribuciones, competencias y facultades conferidas a través del poder general otorgado e inscrito en las fechas señaladas en los antecedentes de este instrumento, por lo que manifiesta que tomará todas las medidas necesarias y controles compensatorios para que las actuaciones y accionar del mandatario se encuentre en total apego al cumplimiento de la normativa vigente y ética empresarial. La referida indemnidad que asumirá VANTTIVE no alcanza ni excusa los actos que puedan ser celebrados o cometidos por el mandatario actuando con dolo, negligencia grave o mala fe. Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Doctora Jacqueline Radulescu, con matrícula profesional número siete mil cien del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para su celebración se observaron todos

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



los preceptos legales del caso y requisitos establecidos en la Ley Notarial, que le fue íntegramente al compareciente, por mí la Notaria, este se afirma y ratifica en todas y cada una de sus partes, y para constancia firma en unidad de acto conmigo, quedando incorporada al protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy fe.

f) DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA
C.I. 1711186088

13
LA NOTARIA

Dra. Paola Delgado Loza
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIOS
DE LA COMPAÑÍA VANTTIVE CIA. LTDA., CELEBRADA EL 1 DE MARZO DE
2019**

En Quito, el 1 marzo de dos mil diecinueve, siendo las 11:30 horas, en el domicilio social de VANTTIVE CIA. LTDA., situado en la Av. Rumipamba E2-214 y República (esquina), Edificio Signature, se reúnen los señores Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez, en representación de QUIFATEX S.A., y QUICORP S.A., por ende existe acuerdo unánime en celebrar la siguiente Junta General Extraordinaria y Universal de Socios de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías.

En ausencia del Presidente titular de la compañía, los socios por unanimidad designan como presidente AD-HOC al señor Jonathan Sandoval y como secretaria AD-HOC a Jacqueline Radulescu Santillán, con voz pero sin voto.

La secretaria Ad - Hoc manifiesta que ha formado la lista de asistentes, de acuerdo con los datos que constan en el libro de participaciones y socios de la compañía y que se encuentra presente o representado el total del capital social pagado y que cada participación tiene derecho a un voto en la siguiente forma:

SOCIOS	PORCENTAJE	CAPITAL: USD	PARTICIPACIONES
QUIFATEX S.A.	99%	27.720,00	27.720
QUICORP S.A.	1%	280,00	280
TOTAL:	100%	28.000,00	28.000

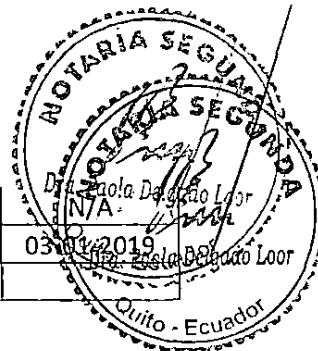
Estando representada en la junta la totalidad de las participaciones representativas del capital social de la compañía y habiendo los asistentes aceptado por unanimidad celebrarla, la junta es procedente de conformidad con las normas que sobre las juntas generales universales existen en la ley.

El Presidente declara instalada la junta, la cual tiene por objeto tratar sobre:

- a) Nombramiento de Gerente
- b) Revocatoria de poderes a los señores:

NOMBRE	NOTARIA - QUITO	FECHA	TIPO	INSCRIPCIÓN

Verónica Paulina Racines Orbe	Segunda	07-01-2019	ESPECIAL
Diego Esteban Andrade Loza	Segunda	19-12-2018	GENERAL



c) Otorgamiento de poderes a los señores:

1. Jonathan Alexander Sandoval Torres con C.I. 1711628592 (Poder General)
2. Verónica Paulina Racines Orbe C.I. No. 171189901-1 (Poder Especial)

La totalidad de los asistentes aceptan por unanimidad tratar los asuntos propuestos y declaran que se encuentran suficientemente informados sobre ellos.

- a) El presidente Ad – Hoc comunica a la junta de socios que es necesario el nombramiento de un nuevo Gerente de la compañía para lo que mociona el nombre del señor Diego Esteban Andrade Loza C.I. No. 17118608-8. A lo cual la junta general de socios por unanimidad decide aceptar dicha moción y designar como nuevo gerente de la compañía al señor Diego Esteban Andrade Loza C.I. No. 17118608-8 por el período estatutario.
- b) El Presidente Ad – Hoc continua con el siguiente punto del orden del día y pone a consideración de la junta de socios de la compañía la necesidad de revocar los poderes otorgados a los señores:
- c)

NOMBRE	NOTARIA - QUITO	FECHA	TIPO	INSCRIPCIÓN
Verónica Paulina Racines Orbe	Segunda	07-01-2019	ESPECIAL	N/A
Diego Esteban Andrade Loza	Segunda	19-12-2018	GENERAL	03-01-2019

Lo cual es aceptado por unanimidad por la Junta de Socios de la compañía.

- d) Finalmente el Presidente Ad – Hoc continua con el siguiente punto del orden del día y pone a consideración de la junta de socios de la compañía la necesidad de otorgar poderes a los señores:
1. Jonathan Alexander Sandoval Torres con C.I. 1711628592 (Poder General)
2. Verónica Paulina Racines Orbe C.I. No. 171189901-1 (Poder Especial)

Luego de deliberar amplia y detalladamente sobre la conveniencia y necesidad del otorgamiento de poderes a las personas antes mocionadas, la junta general resuelve por unanimidad otorgar los poderes antes descritos a las personas señaladas líneas arriba bajo con el detalle de las siguientes facultades únicamente para el poder general, en virtud de

que el poder especial será otorgado por el Gerente de acuerdo a la necesidad ordinaria de la compañía con facultades específicas operativas:

Con el propósito de facilitar las operaciones de la sociedad a fin de que, cualesquiera de ellos, actuando de la manera en que se indica a continuación representen a la sociedad con facultades para ello:

1. Facultades para ejecutar acuerdos de la junta general de accionistas y directorio, que ejercerán cualesquiera de ellos firmando conjuntamente con el gerente:

1.1 Previo acuerdo de la junta general de accionistas, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para la adquisición, transferencia, gravamen o cualquier forma de afectación de valores mobiliarios o títulos y valores especiales, la adquisición de empresas o la inversión en acciones o participaciones emitidas por otras sociedades, así como cualquier inversión que comprometa, con carácter permanente o a mediano o largo plazo, el patrimonio de la sociedad.

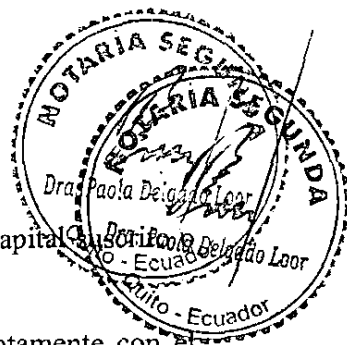
1.2 Previo acuerdo del directorio, suscribir todos los documentos privados o públicos necesarios para otorgar donaciones extraordinarias; otorgar garantías personales o reales hipotecas, endosos de pólizas a favor de terceros; gravar o en cualquier forma afectar los bienes que integran el activo negociable de la sociedad.

2. Facultades que ejercerá firmando conjuntamente con el gerente o un apoderado con facultades para ello:

2.1 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes inmuebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que sigue. Otorgar garantías avales, fianzas, warrants, prendas, endosos en garantía de cheques y/o letras; realizar inversiones en valores mobiliarios a corto plazo; concretar la participación de la sociedad en contratos de colaboración empresarial a los que se refiere la Ley de Compañías.

2.2 Celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos de comercialización y fabricación, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, comercialización, distribución, fabricación, importación, exportación, comisión, representación y agencia.

2.3 Tratándose de adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento financiero, construcción y cualquier otra forma de afectación en un solo acto de bienes inmuebles y muebles de la sociedad así como la contratación de servicios, incluyendo la compra anticipada de publicidad, indicados en los numerales 2.1, 3.2 y 3.3, se requerirá el acuerdo previo de la junta de accionistas cuando el valor de la operación exceda de USD 500,000.00, o el 50% del capital suscrito, lo que sea menor o, el acuerdo previo del



directorío cuando exceda de USD 100,000.00 pero no supere el 50% del capital, la suma de USD 500,000.00, lo que sea menor.

3. Facultades que ejercitarán, cualesquiera de ellos, firmando conjuntamente con el gerente o un gerente o un apoderado con facultades para ello:

3.1 Efectuar toda clase de operaciones de compra, importación, venta y exportación de mercadería, con excepción de los contratos que se rigen por lo establecido en el numeral 2.2 que antecede.

3.2 Comprar, vender, permutar, ceder y transferir bienes muebles, con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede.

3.3 Con las limitaciones señaladas en el numeral 2.3 que antecede, celebrar, modificar y resolver o, en su caso, rescindir toda clase de contratos, distintos a los referidos en el numeral 2.2 que antecede, así como otorgar los documentos públicos y privados necesarios, entre otros, sin que la siguiente relación sea limitativa sino meramente enunciativa, contratos de compraventa, permuta, depósito, suministro, secuestro, de constitución de derechos de uso y habitación; contratos de arrendamiento, comodatos o arrendamiento financiero de bienes muebles y/o inmuebles activa o pasivamente; contratos de toda clase de locaciones y sublocaciones, sean de servicios, de obras o de cosas, activa o pasivamente; contratos de seguros, de crédito y obligaciones;

3.4 Aceptar títulos o derechos, que se cedan a la sociedad, sean nominativos o a la orden.

3.5 Ceder y aceptar derechos litigiosos únicamente con la firma conjunta del gerente.

3.6 Abrir, operar y cerrar cuentas comerciales o de naturaleza financiera o bancaria, que la sociedad mantenga en el Ecuador o en el exterior, cualquiera sea su denominación o moneda; efectuar depósitos y en general ordenar cargos, abonos y transferencias contra estas cuentas; disponer en general de recursos producto de créditos o sobregiros que la sociedad pudiera tener aprobados en las referidas entidades.

3.7 Disponer parcial o totalmente de los fondos y valores depositados en las cuentas indicadas en el numeral anterior, o que se encuentren en poder de otros bancos o entidades del sistema financiero para ser entregados a la sociedad.

3.8 Efectuar y retirar depósitos a plazo fijo, a la vista o plazo indeterminado.

3.9 Abrir, operar y cerrar cajas de seguridad.

3.10 Celebrar contratos de mutuo y crédito bajo cualquier modalidad, inclusive mediante avances en cuenta corriente, sobregiros y cualquier otra forma directa o mecanismo indirecto de financiación.

3.11 Solicitar cartas de crédito comerciales o stand by y otros mecanismos de financiación indirecta de práctica usual en la fecha en que sean otorgados u otras facilidades crediticias, sin reserva ni limitación, otorgando los documentos públicos y privados que para ellas se requieran.

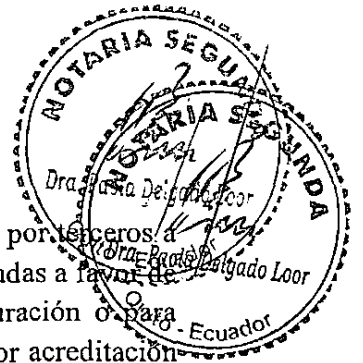
3.12 Realizar todo tipo de operaciones aduaneras permitidas por la ley de la materia, incluyendo la facultad de solicitar fianzas ante Aduanas para internamiento temporal.

3.13 Endosar pólizas de seguro en operaciones de leasing para la póliza del mismo bien.

3.14 Girar cheques, sean estos ordinarios o especiales, excepto cheques al portador, pudiendo consignar en los mismos y en los que sean endosados a la sociedad, las cláusulas especiales permitidas por Ley; endosar los que sean girados o endosados a la sociedad, sea en propiedad, en procuración, en fideicomiso, o para su acreditación en cuentas de la sociedad; cobrar cheques, total o parcialmente y otorgar las constancias respectivas; solicitar el protesto o la anotación de la formalidad sustitutoria; obtener cheques giros y cheques de gerencia con cargo a fondos y valores que la sociedad entregue o posea en bancos e instituciones financieras en el país o en el exterior, y solicitar la certificación de cheques girados por o a la sociedad, o endosados a ella.

Podrán proceder a sola firma, cuando el endoso de cheques tenga por única finalidad su depósito y acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las entidades del sistema financiero.

3.15 Girar o en su caso emitir, solicitar la emisión, completar cuando corresponda, transferir, endosar sea en propiedad, procuración, fideicomiso o descuento o cobranza para su acreditación en cuentas de la sociedad y prohibir el endoso, prorrogar, renovar, pagar, y pagar por intervención, letras de cambio, pagarés, conocimientos de embarque, certificados bancarios y demás títulos valores específicos, facturas y en general todo tipo de documentos cambiarios y/o de crédito, excepto warrants, valores mobiliarios o títulos y valores especiales; solicitar o efectuar su presentación para aceptación, pago, protesto o anotación de la formalidad sustitutiva, según corresponda; ceder las garantías que respaldan el pago de obligaciones contenidas en títulos-valores, sea que consten en los mismos o en documento aparte; aceptar en todo o en parte, aceptar por intervención y en su caso reaceptar letras de cambio; firmar facturas conformadas emitidas por parte o a nombre de la sociedad; señalar lugar para el pago de títulos valores a cargo de la sociedad, pudiendo inclusive designar a una entidad del sistema financiero para ello; consignar en los títulos y suscribir cuando corresponda, las cláusulas especiales que estime pertinentes; acordar su sometimiento a la jurisdicción de determinado distrito judicial, a jurisdicción arbitral o a leyes y/o tribunales de otro país; y realizar con los indicados títulos e instrumentos todo acto o contrato permitido por la Ley.



Podrá proceder a sola firma cuando el endoso de letras de cambio aceptadas por terceros a favor de la sociedad o de pagarés a cargo de terceros en representación de deudas a favor de la sociedad, tenga por única finalidad su entrega en cobranza o en procuración o para descuento, a favor de entidades del sistema financiero nacional y su posterior acreditación en las cuentas que la sociedad tenga abiertas a su nombre en las citadas entidades.

4. Facultades que ejercerán, cualesquiera de ellos, a sola firma:

4.1 Cobrar las sumas que se adeuden a la sociedad por cualquier concepto, incluyendo utilidades, dividendos, beneficios e intereses correspondientes a participaciones de la sociedad en otras compañías otorgando las cancelaciones correspondientes y firmar los recibos; los importes así cobrados deben ser puestos a disposición de la sociedad, en forma inmediata a su recepción.

4.2 Retirar del correo, aduanas y empresas de transporte toda clase de bienes y correspondencia, incluso certificada y giros.

4.3 Suscribir la correspondencia local y los escritos y otros documentos que los mencionados anteriormente para toda clase de autoridades locales. Sin perjuicio de lo anterior, la correspondencia que se envíe al extranjero deberá ser firmada por cualesquiera dos de las siguientes personas: un director o el gerente o un apoderado con facultades para ello.

4.4 Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y suscribir todos los instrumentos, documentos, actas, minutas y escrituras públicas que fueran necesarios para celebrar y formalizar contratos de dación en pago y para todo tipo de otorgamiento de garantías reales y personales a favor de la sociedad, incluyendo hipotecas, garantías mobiliarias, prendas y fianzas; pudiendo declarar la cancelación de la deuda y solicitar el levantamiento de la garantía otorgada en caso que la deuda sea pagada; así como vender, permutar, ceder y transferir los bienes muebles o inmuebles recibidos por la sociedad en pago de deudas o adjudicados por ejecución de garantías; en caso que la deuda no fuese cancelada tendrá facultad suficiente para llevar adelante a sola firma los procedimientos judiciales o extrajudiciales o arbitrales que correspondan, inclusive la ejecución de la garantía hipotecaria y/o prendaria y/o mobiliaria y/o fianza.

Las facultades referidas a dación en pago a favor de la sociedad y disposición de los bienes antes indicados podrá ejercerlas, en cada caso, cualquiera de ellos a sola firma hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores deberá actuar a doble firma con el gerente, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.5 Representar a la sociedad, sin reserva ni limitación alguna, en toda clase de licitaciones, concursos de méritos y precios, subastas inversas, adjudicaciones directas o

cualquier otra forma de selección de contratistas o contratación pública convocada para el suministro y/o provisión y/o adquisición de bienes y/o servicios, servicios de consultoría, así como para la ejecución de obras de todo tipo, sea que estos procesos de selección se encuentren regidos bajo las normas de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y demás normas pertinentes o de cualquier otro procedimiento similar que se establezca, sin distinción alguna respecto a la institución que la convoque, sea esta entidad pública o privada; en ejercicio de esta facultad de representación, queda expresamente autorizado para decidir la participación de la sociedad en dichos procesos de selección de contratistas; pudiendo decidir la participación de la sociedad de manera individual; asimismo, podrá presentar y firmar en nombre y representación de la sociedad, cualquier tipo de ofertas así como documentos asociados a la propuesta tales como consultas, suplementos, adjuntos o enmiendas; concurrir a las diligencias de recepción y apertura de sobres; consignar observaciones en las actas correspondientes; impugnar las ofertas de los demás postores y/o el procedimiento seguido mediante la interposición de recursos de reconsideración, apelación, revisión, nulidad, impugnaciones en la vía contencioso administrativa o cualquier otro que fuere necesario; contestar escritos, demandas y/o recursos; informar, reconvenir, transigir, desistirse, retirar ofertas o someter la controversia a arbitraje; suscribir toda clase de documentos que se requieran para perfeccionar el otorgamiento de la buena pro o inclusive suscribir el contrato respectivo.

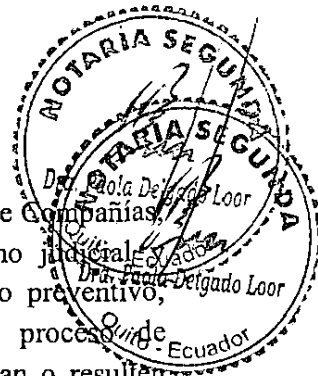
Delegar las facultades de representación con las mismas facultades que se confieren, sin perderlas, en colaboradores de la sociedad, para que éstos puedan representar a la sociedad en los actos públicos de formulación de propuestas, presentación de propuestas, puja, otorgamiento de la buena pro y todos los demás actos inherentes referidos a procesos de subasta inversa.

4.6 En representación de la sociedad iniciar, seguir, contestar o participar en todo tipo de procedimientos o reclamaciones ante todos los órganos e instancias competentes de la administración pública nacional, departamental o regional, o municipal provincial o distrital, entidades u organismos autónomos y tribunales o comisiones administrativas, incluyendo Superintendencias; pudiendo ordenar el pago o actuar como agente de pago de todo tipo de tributos, multas y recargos; formular reclamaciones y recursos impugnatorios en todas las instancias administrativas, solicitando y cobrando las cantidades o derechos cuya devolución fuera ordenada; intervenir en todo tipo de actos, solicitudes, trámites y procesos ante las autoridades políticas, fiscales, aduaneras, eclesiásticas, militares, policiales, laborales y/o ante las entidades fiscalizadoras o administrativas de tributos o de rentas públicas, con las más amplias facultades generales y especiales que el trámite, procedimiento, intervención o reclamo requieran; quedando asimismo facultado para representar a la sociedad con arreglo a las atribuciones que confiere la Ley de Compañías para los Apoderados Generales.

4.7 Representar a la sociedad ante las diferentes Superintendencias sean de Compañías, de Control de Poder de Mercado, de Telecomunicaciones, etc., así como judiciales, extrajudicialmente en los procesos de declaración de insolvencia, concurso preventivo, procedimiento simplificado, procedimiento transitorio y cualquier otro proceso de naturaleza concursal, y/o las normas en materia concursal que las sustituyan o resulten aplicables. A tal efecto, podrá presentar solicitudes de declaración de insolvencia de deudores de la sociedad, desistirse de las referidas solicitudes, aceptar o rechazar las alternativas de pago que se planteen en el proceso; iniciar y proseguir en todas su etapas el trámite de solicitudes de concurso preventivo, procedimiento simplificado o procedimiento transitorio de la sociedad, pudiendo desistirse de las referidas solicitudes; apersonarse y solicitar el reconocimiento de créditos de la sociedad frente a cualquier deudor; participar en todas las etapas e instancias de los procesos concursales, con amplias facultades para reconocer y tachar documentos, prestar declaraciones, celebrar, aprobar o rechazar convenio judiciales o extrajudiciales con otros acreedores del deudor, con el deudor o con terceros que tengan interés en el proceso, con arreglo a las normas antes indicadas, asistir, participar y votar en las reuniones de las juntas de acreedores en las que intervenga la sociedad, pudiendo formar parte de las autoridades de la junta de acreedores, del comité de la junta de acreedores y/o de los demás comités previstos en la legislación concursal; presentar recursos impugnativos, de oposición y de cualquier otra naturaleza, pudiendo desistirse de los mismos; y, en general, realizar todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para representar a la sociedad en los procesos escritos; las facultades otorgadas por el presente numeral se extienden a la facultad de cobrar las sumas de dinero que sean adeudas a la sociedad, cualquiera sea la etapa o estado del procedimiento.

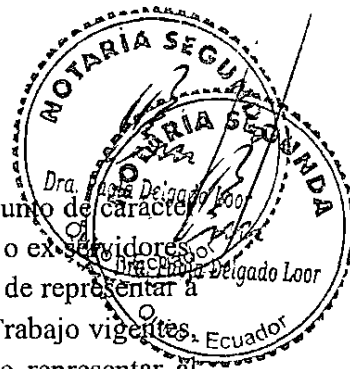
El poder incluye las facultades generales y especiales señaladas en la ley sin limitación de representación ya que el objeto es conferir poder amplio y suficiente como en derecho se requiere para representar a la sociedad ante toda autoridad pública o privada como en derecho se requiere y sin más limitaciones que las constantes en este poder.

4.8 Representar a la sociedad ante las autoridades nacionales administrativas, judiciales y policiales competentes y, en general, frente a cualquier persona, en todos los asuntos relacionados con los derechos de propiedad industrial e intelectual; solicitar registros, renovaciones de marcas de fábrica o de servicio, nombres comerciales, denominaciones de origen, patentes de invención, modelos de utilidad, lemas comerciales, dibujos y modelos industriales, procedimientos tecnológicos y demás elementos constitutivos de la propiedad industrial y derechos de autor y afines o conexos; así mismo, iniciar o apersonarse a los procedimientos contenciosos, administrativos o judiciales o policiales a que hubiera lugar, ya sean de oposición, nulidad, cancelación, infracción y competencia desleal y, en general, cualquier procedimiento administrativos o judicial o policial que afecte derechos de propiedad industrial o intelectual de la sociedad, sea cual fuese su naturaleza; celebrar todo



tipo de transacciones; formular reclamos y recursos impugnativos; desistirse de cualquier procedimiento en que sea parte la sociedad; así como conceder y/u obtener licencias; efectuar y aceptar transferencias, suscribiendo para tal efecto los contratos correspondientes; renunciar a parte o la totalidad de los derechos otorgados a la sociedad; solicitar la inscripción de contratos de transferencia de tecnología extranjera, licencias, transferencias, cambios de nombre, fusiones y, en general, de todo acto modificatorio de registros, debiendo todos estos actos sujetarse a las normas vigentes sobre la materia; la enumeración no es limitativa, de modo que el poder se confiere para representar a la sociedad en la forma más amplia en sus asuntos de propiedad industrial e intelectual con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.9 Representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales en materia judicial o pre-judicial, incluyendo centros de conciliación, instancias administrativas, Ministerio Público y poder judicial, para intervenir en todas las instancias, grados o etapas procesales o conciliatorias, como parte legitimada activa o pasivamente, o como tercero con interés en cualquiera de sus modalidades, en los procesos o actos conciliatorios o procesales, contenciosos o no, de carácter civil, penal, constitucional, comercial, agrario, contencioso-administrativo, arbitral u otra materia; pudiendo formular y contestar denuncias, interponer y contestar demandas de modo escrito u oral; reconvenir; desistirse de la demanda o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente; reconocerla, o transigir pretensiones o derechos del proceso judicial; someterlo a arbitraje de derecho o de conciencia; conciliar extrajudicialmente y de disponer del derecho de materia de conciliación; prestar confesión o declaración como parte o como tercero; reconocer o exhibir documentos y actuar o participar en la actuación de toda clase de medios probatorios, incluso de prueba anticipada y audiencias judiciales; solicitar la quiebra, insolvencia o suspensión de pagos de terceros, y apersonarse en los procedimientos judiciales o administrativos que para ese fin se hubiesen iniciado, pudiendo concurrir a las juntas de acreedores que se convoquen y adoptar a su libre decisión las determinaciones que tengan por conveniente; apersonarse en diligencias o audiencias de cualquier clase; interponer recursos de reconsideración, reposición, de apelación, de casación, de queja y de nulidad y demás recursos impugnatorios en cualquier tipo de procesos; plantear denuncias penales; seguir los procesos respectivos; solicitar apertura y/o protocolización de todo tipo de actos y documentos; intervenir en divisiones y particiones, y tomar posesión de los bienes que se adjudiquen; solicitar y aceptar medidas cautelares, incluso designando interventores, depositarios, custodios de secuestro y administradores; otorgar contracautela, incluyendo caución juratoria; suscribir todos los escritos, documentos, actas, minutas, escrituras públicas que fueran necesarias; solicitar y obtener la ineficacia de títulos valores extraviados, deteriorados o destruidos; y ejercer judicialmente todos los derechos que se deriven de la calidad de sucesor en cualquiera de sus modalidades



4.10 Representar, de la manera más amplia, a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral y en las reclamaciones que de tal naturaleza planteen sus servidores o ex-servidores, sea individual o colectivamente; para ello contarán con todas las facultades de representar a la empresa y ser tenido como empleador según la Normas del Código del Trabajo vigentes, sus reglamentos y demás normas ampliatorias y modificatorias, pudiendo representar al empleador en todos los asuntos de carácter colectivo vinculados a la sociedad; como consecuencia de ello, podrá, a sola firma y para la materia laboral, sea en el ámbito administrativo o judicial, representar a la sociedad con las más amplias facultades generales y especiales antes del o durante el proceso, incluso ante el Ministerio Público, con las limitaciones precisadas en el numeral 4.12.

4.11 Ejercer el presente poder general con las mismas facultades para las cobranzas por cuenta de las compañías representadas por la sociedad, siempre que la sociedad cuente con el poder necesario y delegable.

4.12 Las facultades de conciliar judicial o extrajudicialmente, desistirse de demandas o de reclamos judiciales, allanarse a ellos total o parcialmente o reconocerlos, transigir pretensiones o derechos del proceso judicial, otorgadas en los numerales 4.5, 4.6, 4.7, 4.8, 4.9 y 4.10 de este poder, podrá ejercerlas a sola firma sólo hasta el límite de USD 20.000.00; para montos superiores o cuando se trate de asuntos que no tienen cuantía, deberá actuar a doble firma con el gerente, salvo que el directorio lo autorice a actuar a sola firma ampliando sus facultades para este fin.

4.13 Las facultades que se otorgan en el presente poder en los numerales 4.4 hasta

4.11 inclusive, se harán extensivas y serán completadas con aquellas que pudieran señalar o exigir otros dispositivos legales generales o especiales que se expidan en el futuro y/o que amplíen, modifiquen, reglamenten o sustituyan a los dispositivos indicados en dichos numerales.

4.14 Delegar este poder con las mismas facultades que se confieren en los sub numerales 4.4 hasta 4.11 inclusive, sin perderlas, en otras personas, sean abogados para los casos en que se requiera por ley o conveniencia conjunta o individual su participación y/o con asesores de la materia, y reasumir la representación cuantas veces sea necesario y/o conveniente.

4.2 La mandante, VANTTIVE compañía limitada, declara que mantendrá indemne al mandatario, por todos los actos realizados en virtud de todas las atribuciones, competencias y facultades conferidas a través del poder general otorgado e inscrito en las fechas señaladas en los antecedentes de este instrumento, por lo que manifiesta que tomará todas las medidas necesarias y controles compensatorios para que las actuaciones y accionar del mandatario se encuentre en total apego al cumplimiento de la normativa vigente y ética empresarial. La referida indemnidad que asumirá VANTTIVE no alcanza ni excusa los

actos que puedan ser celebrados o cometidos por el mandatario actuando con dolo, negligencia grave o mala fe

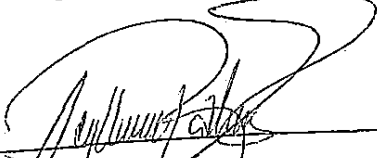
Se autoriza expresamente emitir las revocatorias y a otorgar los poderes al señor Gerente, una vez se encuentre debidamente aceptado e inscrito su nombramiento en el Registro Mercantil.

La secretaria Ad - Hoc de la junta deja constancia que todas las resoluciones han sido tomadas con el voto unánime de los socios y que, los documentos que comprueban la representación de los socios se han incorporado al expediente del acta.

Concluido el temario objeto de la junta, el presidente Ad - Hoc concede un receso para que se elabore el acta, la misma que es leída a los asistentes, ratificándose plenamente en su contenido y firmando todos para constancia en unidad de acto con el secretario que certifica. Se levanta la sesión a las 12:30 horas.

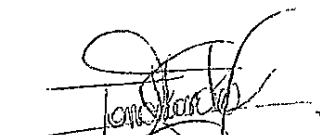
QUIFATEX S.A.


Representada por
Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez


Jacqueline Radulescu Santillán
Secretaria Ad - Hoc

QUICORP S.A.


Representada por
Jacqueline Mayor Alanya de Alvarez


Jonathan Sandoval
Presidente Ad-Hoc

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente
documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
de.....6..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para
este efecto y que acto seguido devolvi al interesado.
Quito, a 01 de abril de 2019


Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

Vantti



Quito, 1 de marzo de 2019

Señor
Diego Esteban Andrade Loza
Presente.-

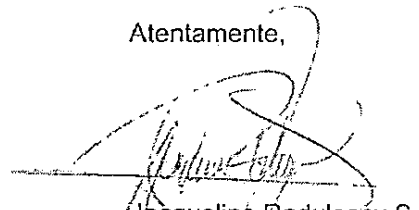
Estimado señor Andrade:

Por medio de la presente me es grato comunicar a Usted que la Junta General de Socios de VANTTIVE CÍA. LTDA., en sesión celebrada el 1 de marzo de 2019, acordó designar a Usted como Gerente de la compañía por el período estatutario de tres años con todas las facultades y atribuciones que constan en el estatuto social.

De conformidad con el Artículo Vigésimo de dicho estatuto, corresponde al Gerente la representación legal a sola firma, tanto judicial como extrajudicialmente y las demás facultades señaladas en el estatuto y la ley.

VANTTIVE CÍA. LTDA., se constituyó por escritura pública de celebrada el 17 de julio de 2003, otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo y está inscrita bajo el número 2319 del Registro Mercantil de Quito con fecha 30 de julio de 2003.

Atentamente,



Jacqueline Radulescu S.
Secretaría Ad-Hoc

Razón de Aceptación: En Quito, el día de hoy 1 de marzo de 2019, acepto la designación de Gerente de VANTTIVE CÍA. LTDA.



DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA
C.C. 1711186088

Av. 10 de Agosto N10-640 y Manuel Zambrano

Santa María E4-100 y Av. 9 de Octubre Edif. Solamar PB

Teléfonos: 3961900 - 2504770

Quito – Ecuador

TRÁMITE NÚMERO: 18543



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	139776
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	26/03/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4552
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VANTTIVE CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN
IDENTIFICACIÓN	1711186088
CARGO:	GERENTE
PERIODO(Años):	3 AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM 2319 DEL 30/07/2003.- NOT. 28 DEL 17/07/2003 JS.

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 26 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

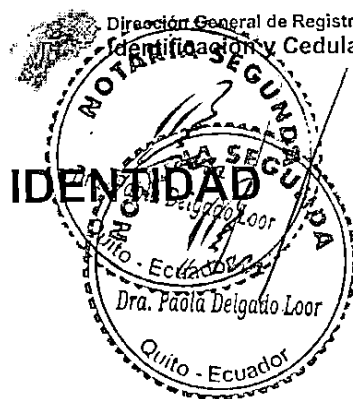
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.
Quito, a 01 de abril de 2019

Dra. Paola Delgado Loor
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

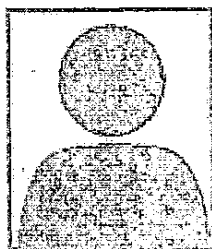


CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1711186088

Nombres del ciudadano: ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN



Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 24 DE MAYO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: VINTIMILLA VINTIMILLA ANA P

Fecha de Matrimonio: 29 DE AGOSTO DE 2009

Nombres del padre: WILSON FERNANDO ANDRADE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MARIA EUGENIA LOZA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 8 DE OCTUBRE DE 2009

Condición de donante: SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 1 DE ABRIL DE 2019

Emisor: DANNY ESTEBAN AMAGUAÑA CAÑA - PICHINCHA-QUITO-NT 2 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 192-211-48112



192-211-48112

Lcdo. Vicente Taiano G.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN
 PICHINCHA QUITO BENEFICARIO
 1979
 0070 05480 M
 PICHINCHA QUITO
 BENEFICARIO SUAREZ 1979



Deed

BUCARONIA...
 PASADO...
 SUPERIOR... EMPLEADO...
 WILSON FERNANDO ANDRADE
 MARIA ELEONOR LOZA
 QUITO 08/01/2004
 08/10/2001
 RUC 1845262

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 0003 M 0003 336 1711185088
 ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN
 PICHINCHA
 CANTÓN QUITO
 RUMIPAMBA

ELECCIONES
 2019
 CIUDADANAIO:
 E. T. DOL VENTO
 VOTACIÓN
 QUITO
 170000
 TOTAL 2019

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley
 Notarial, hoy té y CERTIFICO que el presente
 documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra
 de... (... foja(s) (u)il(es), que me fue presentado para
 este efecto y que ésta se queda devolvi al interesado.
 Quito, a 01 abril 2019

Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA copia certificada de la escritura pública de PODER GENERAL, que otorga DIEGO ESTEBAN ANDRADE LOZA GERENTE VANTIVE, COMPAÑÍA LIMITADA, a favor de JONATHAN ALEXANDER SANDOVAL TORRES, debidamente firmada y sellada en Quito, a primero de abril del año dos mil diecinueve.



DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Paola".

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 23262



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: PODER GENERAL

NÚMERO DE REPERTORIO:	143636
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/04/2019
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1884
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Calidad en que comparece
1711628592	SANDOVAL TORRES JONATHAN ALEXANDER	APODERADO
1711186088	ANDRADE LOZA DIEGO ESTEBAN	REPRESENTANTE LEGAL

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	PODER GENERAL
FECHA ESCRITURA:	01/04/2019
NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. DE JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
FECHA DEL JUICIO / RESOLUCIÓN:	NO APLICA
JUZGADO:	NO APLICA
CANTÓN:	QUITO
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE DE AUTORIDAD:	NO APLICA
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	VANTTIVE CIA LTDA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

SE TOMA NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN NO 2319 TOMO 134 DEL REGISTRO MERCANTIL DE 30/07/2003.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2019

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 19-RM-Q-2015)

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2019-1701302 Co 2233

FACTURA N° 13192

Según lo dispuesto por el Art. 18 # 5 de la Ley Notarial, doy fe que el documento que en 12 foja(s) antecede, es FIEL COMPULSA del que me fue exhibido para este efecto.

Quito, a 15 ABR 2019

Dra. Paola Delgado Llor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO